

3 65
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232019 00769 00

Téngase por agregado a los autos, el escrito por medio del cual el ente demandado, a través de su apoderado judicial, contestó la reforma de la demanda oponiéndose a las pretensiones, planteando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (fls. 329-346 y 348-364).

Previo a continuar con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal ordenada en auto de noviembre 6 de 2019, acreditando la caución dispuesta por no haberse agotado el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción en virtud de las cautelas solicitadas; lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ.
JUEZ

Sgr

